



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL formulada por **WENDY KAROLANN CARDENAS CAMPOS** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **DAYLIN LORAINÉ ALMEIDA CARDENAS** y **ERICK DANIEL SERRANO CARDENAS** contra **JORGE ARMANDO MORENO MENDIETA, OLGA LUCIA ORTIZ SARMIENTO, RODRIGO RIVERA RODRIGUEZ** y **CARLOS RIVERO RODRIGUEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Deberá informar en donde se encuentra el original de las pruebas documentales allegadas y que persona ejerce la tenencia física de dichas piezas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del C.G.P, teniendo en cuenta que lo adosado al plenario corresponde a una reproducción digital.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82-2 del C.G.P, en el sentido de consignar en el líbello, el nombre correcto de los demandados **JORGE ARMANDO MORENO MENDIETA** y **OLGA LUCIA ORTIZ SARMIENTO**, en la medida que, en varios apartes de la demanda dichos nombres se relacionan de forma diferente a como figuran en el poder, pues en el primer caso se relaciona en varios puntos como **Jorge Armando Moreno Menditea** y en el segundo como **Olga Lucia Ortiza Sarmiento**, situación que genera una confusión que debe ser dilucidada.

- Determine a ciencia cierta el tipo de responsabilidad civil que, en cada caso, se persigue endilgar (contractual – extracontractual), ello como quiera que no se advierte claramente de lo descrito en los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2b1bba2512b3a183826eb8a4403184d072746f08dfb111e6d9244afd06a350

Documento generado en 27/07/2021 01:30:32 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.91 del 28 de julio de 2021

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 680014003024-2021-00489-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>